

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de enero de 2022. A despachode la señora juez, la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 137
REFERENCIA: Ejecutivo mínima
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOP JURIDICA”
NIT. 901.291.873-3.
coopjuridical@hotmail.com
juridico@atencioncrediticia.com
APODERADO: CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ C.C. 94.544.409
cristhiangutierrez@atencioncrediticia.com
DEMANDADO: GERCI EMILIO VALENCIA
C.C. 6.398.339
(se desconoce correo electrónico)
RADICACIÓN: 760014003001 **2022-00032-00**

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalados en el artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- No se acredita la base de datos de donde se obtuvo el correo electrónico aportado para efectos de notificación de la parte demandada, pues de la documentación aportada con la demanda no es posible establecer que en efecto fue el accionado quien lo proporciono; por tanto, es necesario que allegue evidencia sobre cómo se obtuvo dicho correo electrónico (gerciemiliov@gmail.com).
- No se aportó el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, como se indica en el encabezado del escrito de la demanda.

Lo anterior según lo establecido en los Artículo 84 numerales 1 y 2 en concordancia con el Art.90 parágrafo 3 numeral 1 y 2 del Código General del Proceso Es menester señalar que la aludida causal, viene contenida en el Artículo. - 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debedenotar que la autenticidad, se entiende por el envío del mensaje dedatos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registromercantil de la cámara de comercio, se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos. - 19, 20, 26, 27 y 28 del estatutomercantil.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitosseñalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de 5 días contados a partir de la notificación que por estados se haga de presente proveído, para subsanar las falencias indicadas so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Estado No. 12

31 de enero de 2022

Lyda Aide Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78be2f234a75422166c561ae8662165c6c66e786a4d55f38994ff5224e60d952**

Documento generado en 28/01/2022 04:26:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>